



FORMATO

CONTRALORIA MUNICIPAL

Correspondencia Decretos

CONTROL FISCAL

REPORTE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Fecha 14-Julio-2022

Hora 3:40 PM

DIRECCION	FISCALIZACION	Relato	18.
SUJETO DE CONTROL	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Firma	Ojeda L.
CLASE DE BENEFICIO	CUANTITATIVO Y CUALITATIVO	Redactado	0185.

A. DESCRIPCION DEL HALLAZGO (FISCAL Y ADMINISTRATIVO)

Las Ceibas" Empresa Públicas de Neiva E.S.P. ejecutó y erogó en su totalidad, el Contrato de Obra Pública No. 170 de 2018 con el Consorcio Calixto 2018, el que con posterioridad a la fecha de recibo, presentó afectaciones por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la Carrera 20 entre Calles 6 y 6 B, del barrio Calixto de la ciudad de Neiva, el cual fue verificado por la entidad contratante, inicialmente, a través de visita técnica efectuada el 8 de abril de 2021 y ratificado mediante informe técnico del 04 de junio de 2021, y posteriormente, mediante una nueva visita el día 28 de julio de 2021 con el propósito de verificar si tales afectaciones habían sido subsanadas por el contratista, evidenciando que aún persisten las afectaciones. Como quiera que, por un lado, a pesar de los requerimientos efectuados por parte de la oficina Técnica y Operativa de Las Ceibas, para que sean subsanadas por parte del contratista, este ha hecho caso omiso, y, por otro lado, no ha habido resarcimiento con ocasión a la afectación de la póliza que ampara la estabilidad de la obra, se puede predicar con grado de certeza que, tal situación genera un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor ascendente a la suma de \$6.462.338.

B. ACCION (ES) CORRECTIVA(S) IMPLEMENTADA(S) POR EL SUJETO DE CONTROL Y SU RESULTADO.

Mediante requerimientos efectuados por la Contraloría Municipal de Neiva, a Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P., como producto del seguimiento a la Denuncia Ciudadana No. 065 de 2021 y con posterioridad a la configuración y al Traslado del Hallazgo Fiscal respectivo por parte de la Dirección de Fiscalización, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Territorial, por valor cuantificado de \$6.462.338.00, el contratista bajo supervisión de un funcionario de la entidad fiscalizada, realizó el mejoramiento de la zona donde se presentó el asentamiento del asfalto, de conformidad con las pruebas fotográficas adjuntas y soportado con la comunicación dirigida a la Contraloría Municipal de Neiva, de fecha 20 de diciembre de 2021 por el ingeniero Oderay Gutiérrez Motta Profesional Universitario de las Ceibas y el señor Carlos Augusto Sandino Cano ingeniero residente de la firma contratista, respecto al resarcimiento del daño en la vía pública derivado del contrato de obra 170/2018, por parte de Las Ceibas E.P.N., y con el Auto de Archivo del Antecedente No.05-2021 del 27 de diciembre de 2021, emitido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ésta Entidad Fiscalizadora.

Se determinó como Beneficio Cuantitativo, porque la acción del Ente de Control, generó el resarcimiento cuantificado por \$6.462.338.00, de manera voluntaria por parte del sujeto Auditado y el Contratista.

Así mismos, se concede Beneficio Cualitativo, porque con la acción de mejora de la vía Pública, se fortaleció la gestión fiscal inicialmente deteriorada por las falencias en la ejecución del contrato de obra pública y también porque se evidenció mejora en la calidad de vida de los habitantes del sector en el cual se aplicó el resarcimiento del daño causado.

C. BENEFICIOS ECONOMICOS GENERADOS<sup>1</sup>

CONCEPTO	VALOR DEL BENEFICIO		
	EVIDENCIADO	SOPORTADO	POTENCIAL
RECUPERACION	\$6.462.338.00.	\$6.462.338.00.	\$6.462.338.00.

<sup>1</sup> Para el caso de Beneficios Indirectos, esta sección se debe diligenciar en la medida que se pueda cuantificar el beneficio reportado.



FORMATO

REPORTE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

**D. SOPORTES**

Auto de Archivo del Antecedente No. 05-2021, emitido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Municipal de Neiva del 27 de diciembre de 2021; comunicación archivo del Hallazgo No. 005 – 2021 (Contrato de Obra Pública No. 170 de 2018), del director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción a la gerente de las Ceibas E.P.N.

**E. OBSERVACIONES**

Se concedió el Beneficio Cuantitativo de Control Fiscal, toda vez que, dada la diligencia en atención a la irregularidad comunicada en la Denuncia 065 de 2021 y la gestión realizada a “Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva – EPN E.S.P. por este Organismo de Control Fiscal Territorial, se generó el resarcimiento cuantificado por \$6.462.338.00, de manera voluntaria por parte del sujeto Auditado y el Contratista, como se manifiesta en la comunicación dirigida a la Contraloría Municipal de Neiva, de fecha 20 de diciembre de 2021 por el ingeniero Oderay Gutiérrez Motta Profesional Universitario de las Ceibas y el señor Carlos Augusto Sandino Cano ingeniero residente de la firma contratista, además corroborado con el Auto de Archivo del Antecedente No.05-2021 del 27 de diciembre de 2021, emitido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ésta Entidad Fiscalizadora.

**F. RESPONSABLE**

FIRMA

Alberto Gómez Alape

Cargo: Profesional Especializado II

Fecha de Reporte: 13 de julio de 2022

**VISITA FISCAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**

En Neiva (Huila), el día 30 de junio de 2022, se presentó el servidor público de la Contraloría Municipal de Neiva, ALBERTO GOMEZ, quien fue atendido por el funcionario de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P, ingeniero Oderay Gutiérrez Mota en su oficina, con el fin realizar seguimiento a la acción de mejora suscrita como producto del seguimiento realizado a la Denuncia No. 065 de 2021, realizada en la vigencia fiscal 2021, correspondiente al contrato de obra No. 170 de la gestión fiscal vigencia 2018, suscrito por Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva, encontrándose lo siguiente:

Plan de Mejoramiento suscrito como resultado del seguimiento a la Denuncia No. 065 de 2021, realizada a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P de la vigencia fiscal 2021, suscrito con la CMN en noviembre de 2021.

No. H	Descripción del Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Avance de Cumplimiento			Estado de la Acción
					Si(2)	No(1)	No(0)	Abierta/Cerrada
1	Las Ceibas" Empresa Públicas de Neiva E.S.P. ejecutó y erogó en su totalidad, el Contrato de Obra Pública No. 170 de 2018 con el Consorcio Calixto 2018, el que con posterioridad a la fecha de recibo, presentó afectaciones por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la Carrera 20 entre Calles 6 y 6 B, del barrio Calixto de la ciudad de Neiva, el cual fue verificado por la entidad contratante, inicialmente, a través de visita técnica efectuada el 8 de abril de 2021 y ratificado mediante informe técnico del 04 de	Realizar el mejoramiento de la zona donde se presentó el asentamiento del asfalto	01/01/2021	30/12/2021	2			C



FORMATO

ACTA DE AUDITORIA

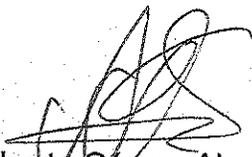
<p>junio de 2021, y posteriormente, mediante una nueva visita el día 28 de julio de 2021 con el propósito de verificar si tales afectaciones habían sido subsanadas por el contratista, evidenciando que aún persisten las afectaciones. Como quiera que, por un lado, a pesar de los requerimientos efectuados por parte de la oficina Técnica y Operativa, para que sean subsanadas por parte del contratista, este ha hecho caso omiso, y, por otro lado, no ha habido resarcimiento con ocasión a la afectación de la póliza que ampara la estabilidad de la obra, se puede predicar con grado de certeza que, tal situación genera un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor ascendente a la suma de \$6.462.338,</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo No. 38 de la Resolución No. 0116 de diciembre de 2021 expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, el Plan de Mejoramiento se evaluará cuando haya culminado el plazo de ejecución de las acciones correctivas, con el fin de valorar el cumplimiento y efectividad de estas.

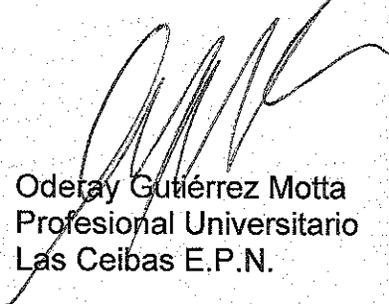
En el seguimiento y evaluación al plan de mejoramiento de la Auditoría tipo Cumplimiento a las Ceibas Empresas Publicas de Neiva correspondiente al contrato de obra No. 170 de la vigencia fiscal 2018, suscrito en la vigencia 2021, se evidenció que éste se encuentra conformado por una (1) acción de mejora, equivalente al hallazgo de la Auditoría y como resultado del seguimiento realizado por la Contraloría, a la Denuncia No. 065 de 2021, las evidencias de las obras realizadas por el contratista de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y los documentos soportes suministrados por las Dependencias involucradas de la entidad, se determinó que la

acción de mejora con la fecha final de ejecución de las metas suscrita vencida a la fecha del seguimiento, se cumplió en un 100%, razón por la cual a dichas acciones se les asignó una calificación de 2 puntos, atendiendo a los criterios de cumplimiento y efectividad; por lo tanto, para ella su estado para futuros procesos auditores será de **cerradas (C)**, toda vez que de conformidad con los hechos de rectificación por parte del contratista de la entidad fiscalizada, la condición que genero la inconformidad de la denuncia ha sido solucionada.

No siendo otro el Objetivo, firman los que en ella intervinieron,



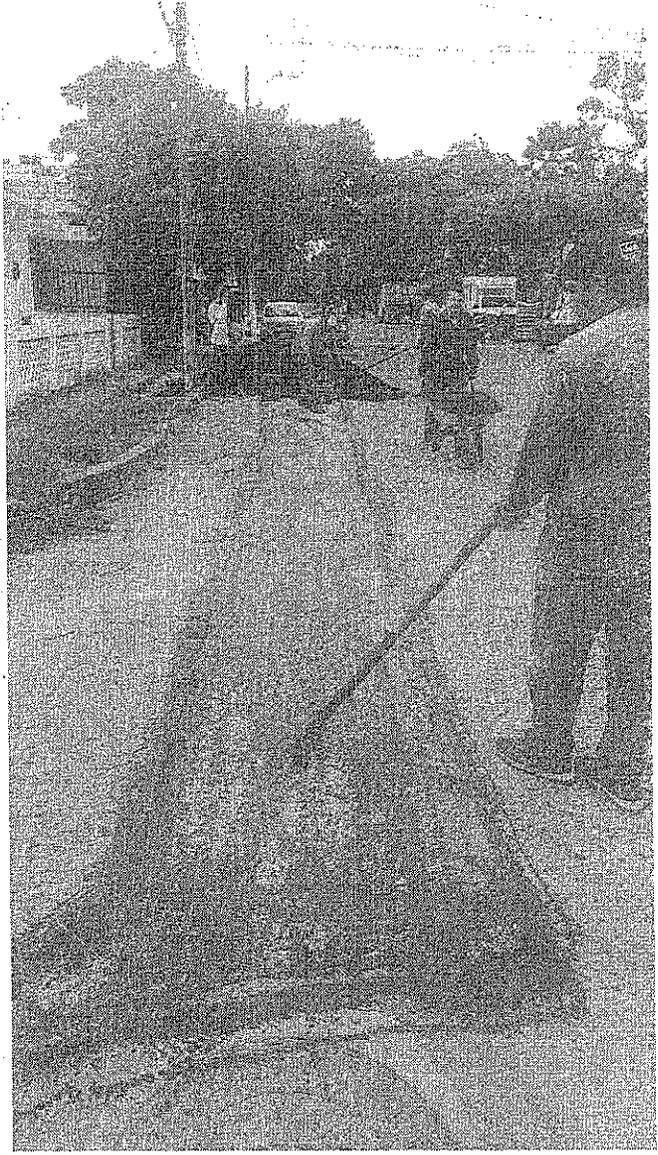
Alberto Gomez Alape.  
Profesional Especializado II  
Contraloría Municipal de Neiva

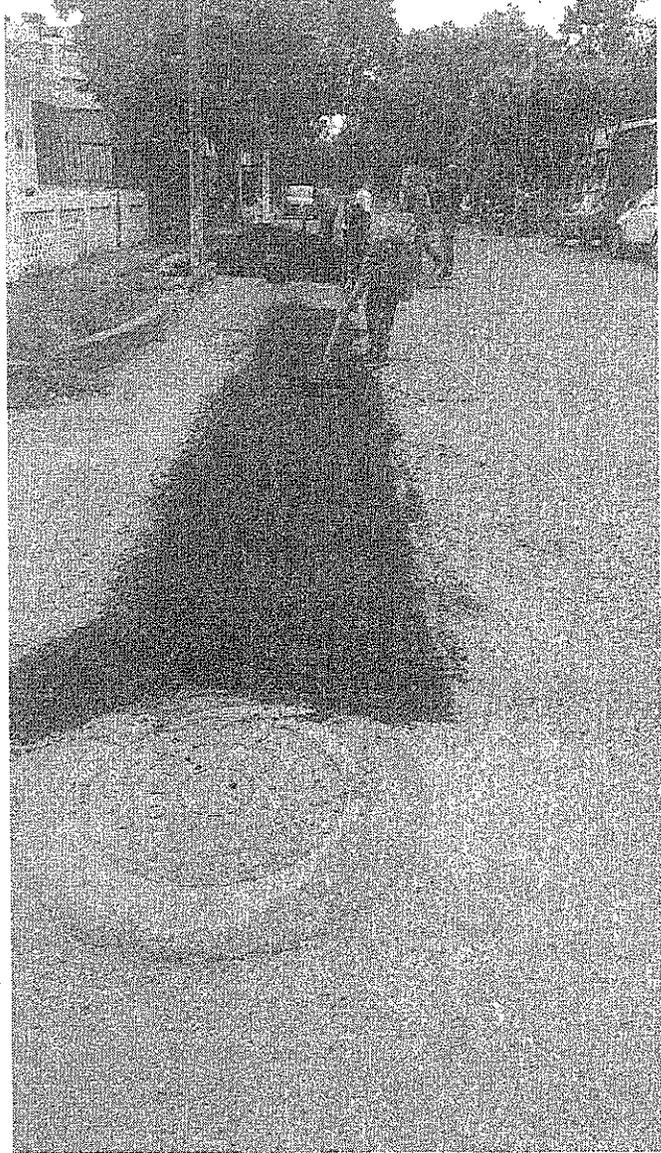


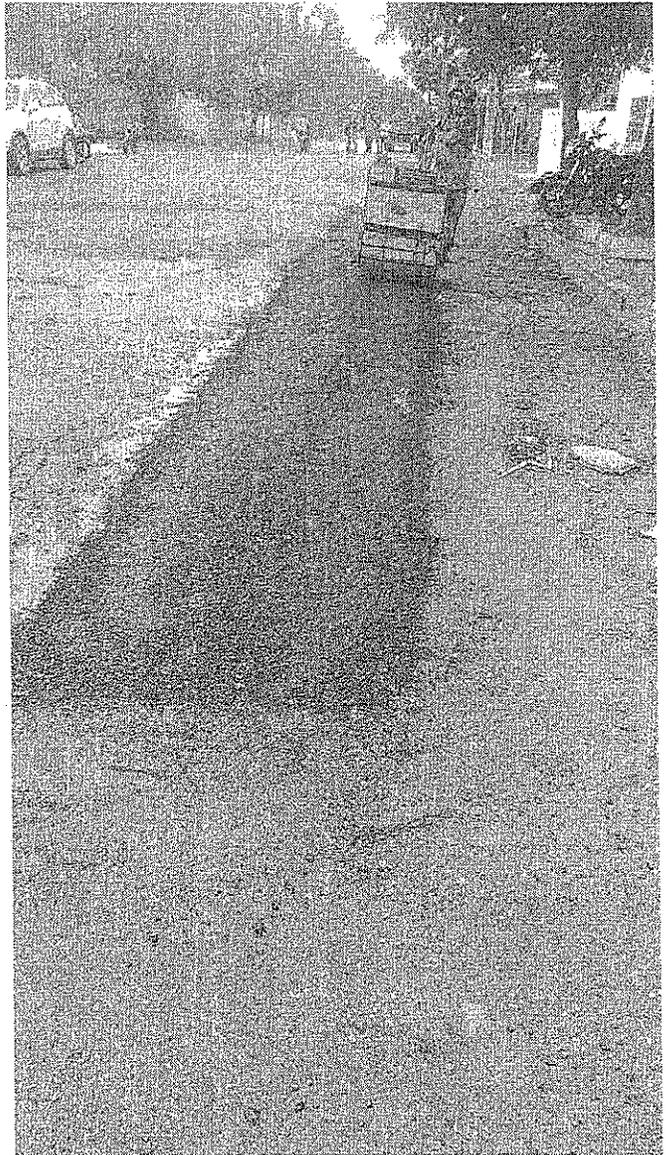
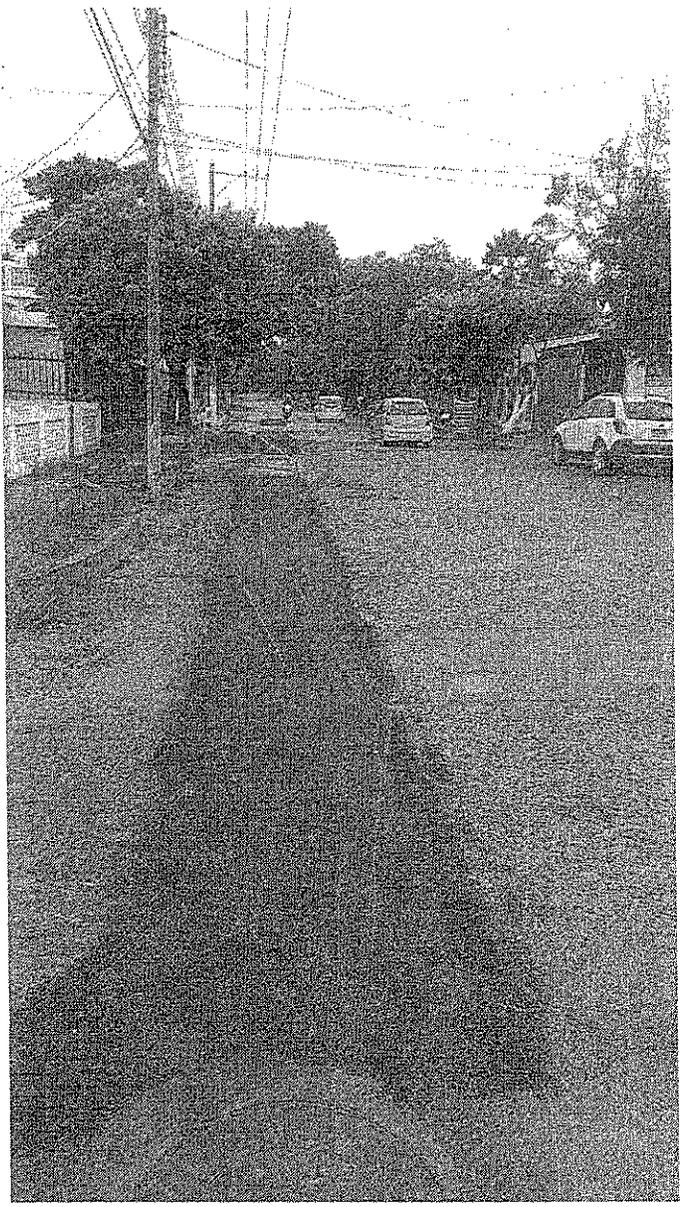
Oderay Gutiérrez Motta  
Profesional Universitario  
Las Ceibas E.P.N.

ANEXO









Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila  
 PBX 8630142 - FIJO 8759058 - MOVIL 3116417059  
 E-mail:  
 info@lasceibas  
 .gov.co  
 www.lasceibas.  
 gov.co



Diciembre 24/2021  
12:21 PM

147



Neiva, 20 de diciembre de 2021

Señores  
Contraloría Municipal de Neiva  
Carrera 5 No.9-74  
Piso 4, Alcaldía de Neiva.

CONTRALORIA MUNICIPAL  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Fecha 20 Dic 2021  
Hora 3:17  
Fotos 6 + JCD  
Firma [Signature]  
Radiado No. 1128A

Asunto: Subsanción asentamiento de vía derivado del contrato de obra 170/2019-  
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que en respuesta al oficio remitido por la oficina de contratación el día 20 del octubre del presente año, el cual pide el estado actual de la obra derivado del contrato de obra 170/2018 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA CALLE 5B ENTRE CARRERAS 18 Y 20, CALLE 6 ENTRE CARRERAS 15 Y 18, CARRERA 19 ENTRE CALLES 58 Y 6, CARRERA 20 ENTRE LA CALLE 6 Y 68; Y MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DE RED DEL ACUAEDUCTO EN LA CALLE 58 ENTRE CARRERAS 18 Y 20, CARRERA 17 ENTRE CALLES 5C Y 6, CARRERA 19 ENTRE CALLES 5B Y 68 DEL BARRIO CALIXTO, COMUNA 7 DE LA CIUDAD DE NEIVA"; se realizó visita técnica al sitio en donde el contratista se compromete a realizar los debido arreglos.

De acuerdo a lo anterior me permito informar que el contratista subsano el asentamiento corto, restitución de la carpeta su ártica y material de base, el cual realizo el arreglo el día 19 de diciembre del presente año, dicho arreglo no se había podido ejecutar antes debido a las condiciones climáticas de lluvia lo cual perjudicaba los trabajos y por la falta de producción de concreto asfáltico.

Dado lo anterior adjunto evidencia fotografía del arreglo ejecutado por el contratista.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

  
Ing. Odéray Gutiérrez Motta  
Profesional Universitario EPN

  
Ing. Carlos Augusto Sándino Cano  
Residente Consorcio Calixto 2018

	FORMATO
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE Nro. 05-2021**

Neiva, 27 de diciembre de 2021

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 135 parágrafo 1, del Decreto Ley 403 del 2020; el Acuerdo 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE** adelantado por Presuntas irregularidades presentadas, por la ejecución y erogación total, del contrato de obra pública No.170 de 2018, en que con posterioridad a la fecha de recibo, presentó afectaciones por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la Carrera 20 entre calles 6 y 6B, del barrio Calixto de esta ciudad, **producto de la auditoría realizada a “Las Ceibas”** Empresas Públicas de Neiva, gestión fiscal de la vigencia 2018, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En comunicado **oficial No. 120.07.002-0212** con fecha del día 23 de noviembre del 2021, se recibió en esta dependencia; el traslado del hallazgo No. 005-2021, por parte de la oficina de fiscalización<sup>1</sup>; el cual contiene presuntos hallazgos conforme a la auditoría practicada a las “Ceibas” Empresas Públicas de Neiva, por presuntas irregularidades presentadas, con posterioridad a la fecha de recibo de contrato obra pública No.170 de 2018, correspondiente a la afectación por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la carrera 20 entre calles 6 y 6B, del barrio Calixto de esta ciudad.

**Detalle del Hallazgo No. 005-2021**

**HALLAZGO**

“Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva E.S.P, celebró el Contrato de Obra No.170 de 2018, con el Consorcio Calixto 2018, con el objetivo del *“mejoramiento y optimización de la red de alcantarillado sanitario sobre la calle 5B entre carreras 18 y 20, calle 6 entre carrera 16 y 18, carrera 19 entre calles 5B y 6, carrera 20 entre calles 6 y 6B; y mejoramiento y optimización de red del acueducto en la calle 5B entre calle 18 y 20, carrera 17 entre calles 5C y 6, carrera 19 entre calle 5B y 6B el barrio Calixto, comuna 7 de la ciudad de Neiva”*. el que, con posterioridad a la fecha de recibo, presentó afectaciones por hundimiento de restitución de

<sup>1</sup> Visible a Folio 01 del hallazgo No.005-2021.

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la carrera 20 entre calles 6 y 6B, del barrio Calixto de la ciudad de Neiva, el cual fue verificado por la entidad contratante, inicialmente, a través de visita técnica efectuada el 8 de abril de 2021 y ratificado mediante informe técnico del 04 de junio de 2021.

Expuesto los anteriores detalles del Hallazgo se determina según respuesta emitida por "las Ceibas" empresas públicas de Neiva, con los oficios del 23 de agosto y 20 de octubre, *"determina la existencia de las afectaciones por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo costado occidental de la carrera 20 entre calles 6 y 6B, del barrio Calixto de la ciudad de Neiva, las cuales son cuantificadas por valor de "6.452.338, de conformidad con lo pactado en el contrato de obra No.170 de 2018".*<sup>2</sup>

### MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material de elementos probatorios todos los documentos relacionados en el hallazgo fiscal No. 005 -2021 entre los que se encuentra:

1. Formato FI-MD-07-PF/V2/18-03-2021 Traslado de Hallazgo Fiscal, diligenciado, folios 2 al 14, el cual tiene como soportes:
2. Copia oficio No. GDH – MA – 169 del 7 de abril de 2021, dirigido a la gerente de las CEIBAS EPN –ESP., coloca en conocimiento la queja instaurada.
3. Cd, con el Contrato de Obra pública No.170 de 2018, que contiene las piezas procesales y soportes de la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual, folio 16.
4. Copia póliza de Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101027351 emitida por Seguros del Estado junto con sus prorrogas, adiciones, anexos 1, 4, 5 y 6, folio 17 al 21.
5. Copia del Oficio del 19 de agosto de 2021 dirigido a EPN ESP., solicitud de información, folio 22.
6. Copia oficio de agosto 23 de 2021 de las EPN ESP, respuesta de la solicitud de información, folio 23 al 26.
7. Copia del Oficio del 14 de octubre de 2021 dirigido a EPN ESP., seguimiento realizado a la denuncia, folio 27.
8. Copia oficio de octubre 20 de 2021 de las EPN ESP, respuesta al seguimiento realizado a la denuncia, folio 28 al 29.

<sup>2</sup>. Visible a Folio 06 del hallazgo No.005-2021.

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

- 9. Copia del Oficio 120.07.002-0201 del 4 de noviembre de 2021 dirigido a EPN ESP., comunicación observación de la denuncia, folio 30 hasta 34.
- 10. Copia respuesta del 8 de noviembre dada por EPN SP, folio 35 hasta 40.
- 11. Copia del Oficio 120.07.002-0207 del 18 de noviembre de 2021 dirigido a EPN ESP., comunicación hallazgo de la denuncia, folio 41 hasta 43.

Además, el informe de evaluación del hallazgo No. 005 de 2021 de fecha de 07 diciembre del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizados los hechos objeto de la presente antecedente, una vez revisado el material probatorio contenido en el traslado de hallazgo, este Despacho basado en los principios rectores de legalidad que la ley le confiere, se permite realizar las siguientes consideraciones de carácter jurídico fiscal.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, determina que para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administren recursos o fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La Corte Constitucional delimitó el concepto de gestión fiscal en la Sentencia C-840 de 2001 al expresar:

*“...la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición...”*

El artículo 135 del Decreto ley 403 del 2021, en su parágrafo 1, determina que: *“Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público. La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno”.*

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

Con respecto al daño al patrimonio del estado, el Decreto ley 403 del 2021, establece en su artículo 126.” *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

Lo anterior, significa que es una acción de naturaleza resarcitoria, cuyo fin es el de compensar el detrimento al patrimonio Estatal, debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de Daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, estableciéndose la relación conducta, daño y relación de causalidad necesarios en el proceso.

El Daño debe ser CIERTO: esto es que esté probado, ANORMAL: es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes. CUANTIFICABLE: Es decir, que se pueda establecer su magnitud, ACTUAL: es decir, pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

### **CASO EN CONCRETO**

En razón del traslado del hallazgo fiscal No. 05 de 2021, que hizo la Dirección Técnica de Fiscalización, a través del oficio No. 120.07.002-0212 del 23 de noviembre de 2021, se realizó el informe de evaluación del hallazgo en el cual se evidencia que el hallazgo trae consigo una manifestación de intención de realizar el arreglo que dio origen al hallazgo, por tanto se recomienda realizar las gestiones previas a la apertura a fin de dar cumplimiento al compromiso del manifestado por el contratista, según acta del 22 de octubre de 2021, donde informa que los arreglos los ejecutará en el término de 30 días.

El anterior compromiso, fue suscripto por el profesional universitario EPN el ingeniero Oderay Gutiérrez Motta, supervisor del contrato de obra pública No.170 de 2018 y el ingeniero Carlos Augusto Cándido Cano, representante de la empresa contratista; teniendo en cuenta, el acta de visita de la obra del 22 de octubre del 2021, donde se verifico que *“efectivamente hay un asentamiento corto y se hace necesario la restitución de la carpeta su ártica y revisar el material de base para ver el estado y proceder a su arreglo. El contratista solicita un tiempo de 30*

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

	FORMATO
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

*días para revisar dicho arreglo debido a las condiciones climáticas de lluvia...”.*

Para tal efecto se contactó al contratista para ahondar sobre su compromiso y cumplimiento del mismo, quien manifestó a la Dirección que estaba en la consecución de la mezcla asfáltica para realizar dicho arreglo.

Que previo a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, mediante oficio del día 20 de diciembre del 2021, radicado bajo el No.1128A, el ingeniero Oderay Gutiérrez Motta (supervisor) y el Ingeniero Carlos Augusto Sandino Cano, (contratista) manifiestan que *“el contratista subsana el asentamiento corto, restitución de la carpeta ártica y material base, el cual realizo el arreglo el día 19 de diciembre del presente año”*. Adjuntando en 4 folios imágenes de la realización de la obra y en medido magnético (1 CD).<sup>3</sup>

Por lo anterior, se observa que el contratista resarcó el daño patrimonial que dio origen al hallazgo No.005-2021, el cual y de acuerdo a la Dirección Técnica de Fiscalización: *“ Las Ceibas” Empresa Públicas de Neiva E.S.P. ejecutó y erogó en su totalidad, el Contrato de Obra Pública No. 170 de 2018 con el Consorcio Calixto 2018, el que con posterioridad a la fecha de recibo, presentó afectaciones por hundimiento de restitución del asfalto ubicado en el tramo del costado occidental de la Carrera 20 entre Calles 6 y 6 B, del barrio Calixto de la ciudad de Neiva, el cual fue verificado por la entidad contratante, inicialmente, a través de visita técnica efectuada el 8 de abril de 2021 y ratificado mediante informe técnico del 04 de junio de 2021, y posteriormente, mediante una nueva visita el día 28 de julio de 2021 con el propósito de verificar si tales afectaciones habían sido subsanadas por el contratista, evidenciando que aún persisten las afectaciones. Como quiera que, por un lado, a pesar de los requerimientos efectuados por parte de la oficina Técnica y Operativa, para que sean subsanadas por parte del contratista, este ha hecho caso omiso, y, por otro lado, no ha habido resarcimiento con ocasión a la afectación de la póliza que ampara la estabilidad de la obra, se puede predicar con grado de certeza que, tal situación genera un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor ascendente a la suma de \$6.462.338”*.

Por lo tanto se verifica el registro fotográfico con el que reposa en el hallazgo y se evidencia que efectivamente se realizaron los trabajos, además la comunicación viene acompañada con la firma del ingeniero Oderay Gutiérrez Motta de las Empresas Públicas de Neiva quien para la época de los hechos fungía como supervisor del contrato

Una vez realizado dicho resarcimiento, el daño patrimonial anteriormente mencionado y que originó el Hallazgo No.005-2021, queda desvirtuado,

<sup>3</sup> Visible a Folio 149 del hallazgo No.005-2021

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

quedando sin fuerza, certeza o convicción del elemento fundante de la responsabilidad fiscal como es el daño, así como lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000. Razón por lo cual, al no evidenciarse la existencia del daño como elemento fundante de la Responsabilidad fiscal no resulta procedente analizar la condición de gestor fiscal del aquí involucrado.

De modo que es importante recordar que el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C- 840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” *(Negrilla fuera del texto)*

En la misma sentencia la Corte Constitucional ha señalado que “si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad”; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que “el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal”

Así mismo la Corte Constitucional a través de la sentencia SU 620 DE 1996 con respecto al daño estableció que:

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, se tiene que la demostración del daño es el soporte estructural de la responsabilidad fiscal y éste debe estar demostrado antes de entrar a establecer los demás elementos que configuran este tipo de responsabilidad.

Cabe destacar que el daño patrimonial puede ocasionarse de manera directa o por contribución de quienes han desplegado la gestión fiscal o han actuado con ocasión de ella, y debe comprender las características que señaló la Corte Constitucional en el referido pronunciamiento, es decir, debe ser cierto, especial, anormal, cuantificable y no debe producir ningún beneficio a la entidad afectada; por tanto, no se puede perseguir el resarcimiento de un daño incierto, futuro, hipotético o eventual, contingente, benéfico o no probado.

En un sentido tan amplio como el que trae la Ley 610 de 2000, no toda conducta del gestor fiscal ocasiona una indemnización respecto del Estado, aun cuando puede generar otro tipo de responsabilidades tales como la penal y la disciplinaria.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE

Recordemos que la Corte Constitucional ha señalado que en ocasiones a pesar de la actuación irregular del servidor público o sujeto de derecho privado que tenga bajo su tutela la administración de algunos fondos o bienes públicos, se debe observar si a la persona jurídica pública le quedó algún beneficio”

El daño, entendido como la lesión al patrimonio público, representando en el menoscabo patrimonial, del cual se deriva la obligación de resarcirlo, se traduce en la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, una gestión que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia del daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable conforme a su real magnitud.

En tal sentido, el daño se constituye en un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, pues, aunque se presente la conducta gravemente culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar si no aparece claramente demostrado y cuantificado el daño.

En la sentencia de la Sección Primera de 16 de febrero de 2012 mencionada, el H. Consejo de Estado, en lo que tiene que ver con el daño, manifestó: *“...Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...) En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud...”*

En ese orden ideas y de acuerdo a lo anteriormente señalado esta Dirección Técnica considera que se encuentra debidamente probada la causal del párrafo 1 del artículo 135 del decreto ley 403 del 2021, que establece que *“Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público...”* **subrayado fuera de texto**; y en consecuencia resulta procedente el Archivo del antecedente

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Técnico de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL ANTECEDENTE</b>

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias preliminares.
- ARTICULO SEGUNDO:** En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.
- ARTICULO TERCERO:** No enviar a Grado de Consulta el presente auto, en acatamiento a los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, donde manifiestan que, frente a los autos de archivo proferidos en una indagación preliminar, no procede la consulta.
- ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al Representante Legal de "las Ceibas" Empresas pública de Neiva y a la dependencia que dio origen al hallazgo.
- ARTICULO QUINTO** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
  
**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Anyela Paola Cardozo Cabrera	Profesional Especializada II	<i>Anyela P. C.</i>	27-12-2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*